

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M”, EJERCICIO 2023

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las 13 horas con 32 minutos del día 06 de julio del año dos mil veintitrés, estando reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Operagua ubicada en Av. La Súper, Lote 3, 7A-7-B, Manzana C 44 A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700, el Lic. Julio Cesar Balam Garduño, (Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia), Lic. Otoniel Enrique Peña Calixto, (Suplente del Titular del Órgano de Control Interno), Mtra. Viridiana González Viguera, (Responsable del área Coordinadora de Archivos o equivalente), Mtra. Virginia Reyes Martínez (Encargada de la Protección de los Datos Personales), y el Mtro. Oscar Alfonso Ramírez Rivera (Secretario Técnico-Vocal), con el propósito de desarrollar previa convocatoria la con el propósito de desarrollar **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M”, BAJO EL SIGUIENTE:**

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;
2. Informe al Comité de Transparencia del Cambio de Titular de la Unidad de Transparencia.;
3. Presentación y; en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial de información como confidencial, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio 00098/OASCUAUTIZC/IP/2023.
4. Presentación y; en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial de información como confidencial, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio 00101/OASCUAUTIZC/IP/2023.
5. Presentación y; en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial de información como confidencial, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio 00102/OASCUAUTIZC/IP/2023.
6. Clausura de la Sesión.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En desahogo del punto número 1, Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;

Con relación al primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia de los miembros presentes:

LIC. JULIO CESAR BALAM GARDUÑO, SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **PRESENTE**

LIC. OTONIEL ENRIQUE PEÑA CALIXTO, SUPLENTE DE LA CONTRALORA INTERNA, EN SU CARACTER DE SUPLENTE DEL TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO, **PRESENTE**

MTRA. VIRIDIANA GONZALEZ VIGUERAS, COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE**

MTRA. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ, DIRECTORA JURIDICA, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORA PÚBLICA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, **PRESENTE**

MTRO. OSCAR ALFONSO RAMÍREZ RIVERA, SECRETARÍO TÉCNICO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL, **PRESENTE**

Una vez verificada la asistencia, se declara que existe el quórum legal para llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M en virtud de encontrarse presentes los integrantes del mismo.

Hecho lo anterior, se dicta el siguiente:

Acuerdo 01/CT/9SE/2023.

En desahogo del punto número 2. Informe al Comité de Transparencia del cambio de titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo.

Se informa al Comité de Transparencia que con fecha 01 de julio del 2023, el Ing. Mauricio Juan Ramírez Rosaldo, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, nombró como Titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo, a la Mtra. Viridiana González Viguera, con fundamento en lo establecido en los artículos 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 22 y 23 fracción VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como por los demás relativos y aplicables.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia toma conocimiento del



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

nombramiento de la Mtra. Viridiana González Viguera como Titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo.

Hecho lo anterior, se dicta el siguiente:

Acuerdo 02/CT/9SE/01/2023.

En desahogo del punto número 3 Presentación y; en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial de información como confidencial, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio **00098/0ASCUAUTIZC/IP/2023.**

Con fecha 16 de junio de 2023, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00098/0ASCUAUTIZC/IP/2023.

"Solicito certificación de la persona que está como titular de transparencia, su ficha curricular y último recibo de nómina" (SIC)

La Dirección de Administración y Finanzas, el 05 de julio del presente año, mediante oficio DAF/360/2023 solicitó la clasificación parcial de la siguiente información como confidencial:

Documento a Clasificar	Datos Personales
Certificación del Titular de Transparencia	CURP
Recibo de Nómina	CURP, RFC, Número de ISSEMYM, Código QR

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a que la información contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

Toda la información que transparente la gestión pública es de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros. Por lo que, los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, a una tratándose de información personal. En ese sentido, los datos personales que se pretenden clasificar, tienen la naturaleza confidencial y por lo tanto afectan la vida privada de las personas.

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

La **clave de ISSEMYM**, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial. Dato que únicamente le atañe al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada o identificable.

Las **Cadenas Originales y Sellos Digitales**, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo que hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas **para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales**. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o

goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. (...)

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.”

Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales** y los denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, teniendo acceso a dichos datos almacenados, mismos que al tratarse de recibos de nómina, generalmente, corresponde a datos personales como lo son el



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo cual, deberán ser protegidos.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial a referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dice:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XL V. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o Jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Manifestando lo anterior, Con fundamento en los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo fracción I y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, se aprueba la versión pública de los documentos: **Certificación y Recibo de Nómina** del titular de Transparencia, por contener datos personales como: **CURP, RFC, Número de ISSEMYM, Código QR**, los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas del resto del país.

Hecho lo anterior, se dicta el siguiente:

Acuerdo 03/CT/9SE/2023.

En desahogo del punto número 4 Presentación y; en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial de información como confidencial, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio 00101/0ASCUAUTIZC/IP/2023.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Con fecha 16 de junio de 2023, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00098/0ASCUAUTIZC/IP/2023.

"Solicito expediente laboral de la persona que está colo titular des unidad de transparencia" (SIC)

La Dirección de Administración y Finanzas, el 05 de julio del presente año, mediante oficio DAF/360/2023 solicitó la clasificación parcial de la siguiente información como confidencial:

Documento a Clasificar	Datos Personales
Expediente Laboral (Acta de nacimiento, INE, RFC, CURP, Comprobante de domicilio, CV, Cédula Profesional, Alta ISSEMYM, Certificado de Estudios, Solicitud de empleo)	INE, RFC, CURP, dirección, nombre completo, firma, CV, Cédula Profesional, Alta No. De ISSEMYM, QR, Sello digital, edad descuentos personales, Comprobante de domicilio, Correo electrónico

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a que la información contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

Toda la información que transparente la gestión pública es de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros. Por lo que, los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, a una tratándose de información personal. En ese sentido, los datos personales que se pretenden clasificar, tienen la naturaleza confidencial y por lo tanto afectan la vida privada de las personas.

En cuanto a los **descuentos personales** señalados, se consideran confidenciales ya que impactan el patrimonio del servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme su decisión en calidad de trabajador, misma que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.

Para ello, sirve de sustento lo señalado en la Resolución del Recurso de Revisión 01326/INFOEM/IP/RR/2016 emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En el artículo 84 de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México Municipios se establece claramente los descuentos o gravámenes que directamente las relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellas que incide en su vida privada. Por lo



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

cual, de tal manera que los descuentos por pensiones alimenticia o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público es información considerada como confidencial.

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Cédula Profesional Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contiene los siguientes datos:

- Número de cédula profesional.
- Fotografía.
- Firma del titular.
- Nombre del titular.

Comprobante de domicilio que en la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.

En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

Correo electrónico: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Credencial para votar Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.**

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**

Acta de nacimiento que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros

Curriculum Vitae Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el *curriculum vitae* es una expresión documental que contiene información sobre la experiencia y logros profesionales, tanto académicos como laborales y, cuando menos, el grado máximo de estudios (nivel, institución educativa, carrera, estatus), entre otros datos.

Dicho curriculum vitae da cuenta de las decisiones personales de una persona física identificada, que no es servidor público, sino empleado de una persona moral. Si bien en el caso concreto se advierte que la persona es responsable en un proyecto, lo cierto es que el ámbito de decisión que le es otorgado deviene de la decisión de la asociación, empresa o persona moral a la que pertenece o reporta. Por lo que no se advierte que exista obligación normativa de su difusión, sino por el contrario, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, corresponde a información de la esfera privada de una persona física identificada, así se tiene que es un dato personal de una persona física identificada o identificable y resulta procedente su confidencialidad en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la materia.

La **clave de ISSEMYM**, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial. Dato que únicamente le tañe al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada o identificable.

La **firma** Que en las Resoluciones **RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las **Cadenas Originales y Sellos Digitales**, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo que hace identificable a una persona o **entidad**, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas **para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales**. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. (...)

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.”

Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales** y los denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, teniendo acceso a dichos datos almacenados, mismos que al tratarse de recibos de nómina, generalmente, corresponde a datos personales como lo son el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, por lo cual, deberán ser protegidos.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial a referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dice:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XL V. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o Jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Manifestando lo anterior, Con fundamento en los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo fracción I y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, se aprueba la versión pública de los documentos: **Expediente Laboral (Acta de nacimiento, INE, RFC, CURP, Comprobante de domicilio, CV, Cédula Profesional, Alta ISSEMYM, Certificado de Estudios, Solicitud de empleo)** del titular de Transparencia, por contener datos personales como: **INE, RFC, CURP, dirección, nombre completo, firma, CV, Cédula Profesional, Alta No. De ISSEMYM, QR, Sello digital, edad descuentos personales, Comprobante de domicilio, Correo electrónico**, los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas del resto del país.

Hecho lo anterior, se dicta el siguiente:
Acuerdo 04/CT/9SE/2023.

En desahogo del punto número 5 Presentación y; en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial de información como confidencial, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio 00102/0ASCUAUTIZC/IP/2023.

Con fecha 16 de junio de 2023, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00102/0ASCUAUTIZC/IP/2023.

"Solicito el contrato y el formato de alta del titular de transparencia" (SIC)



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La Dirección de Administración y Finanzas, el 05 de julio del presente año, mediante oficio DAF/360/2023 solicitó la clasificación parcial de la siguiente información como confidencial:

Documento a Clasificar	Datos Personales
Aviso de movimiento (Alta ISSEMYM)	CURP, No. De ISSEMYM, Sello digital

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a que la información contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

Toda la información que transparente la gestión pública es de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros. Por lo que, los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, a una tratándose de información personal. En ese sentido, los datos personales que se pretenden clasificar, tienen la naturaleza confidencial y por lo tanto afectan la vida privada de las personas.

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

La **clave de ISSEMYM**, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial. Dato que únicamente le tañe al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada o identificable.

Las **Cadenas Originales y Sellos Digitales**, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo que hace identificable a una persona o **entidad**, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas **para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales**. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. (...)*
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.”

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial a referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dice:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

IX Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o Jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Manifestando lo anterior, Con fundamento en los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo fracción I y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, se aprueba la versión pública de los documentos: **Aviso de movimiento (Alta ISSEMYM)** del titular



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

de Transparencia, por contener datos personales como: **CURP, No. De ISSEMYM, Sello digital**, los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas del resto del país.

Hecho lo anterior, se dicta el siguiente:

Acuerdo 05/CT/9SE/2023.

En desahogo del punto número 6 Asuntos Generales

Declarando que no habiendo asuntos generales que tratar, los puntos del orden del día han sido agotados.

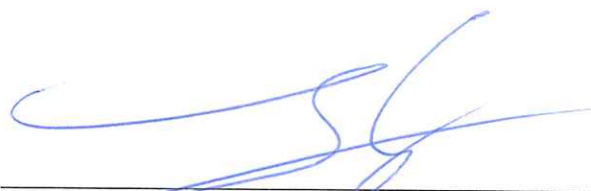
7. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Denominado “Operagua Izcalli O.P.D.M. siendo las 14 horas con 05 minutos del día 06 de julio del año 2023, firmado para constancia en todas sus fojas al margen y al alcance los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Julio César Balam Garduño
Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia



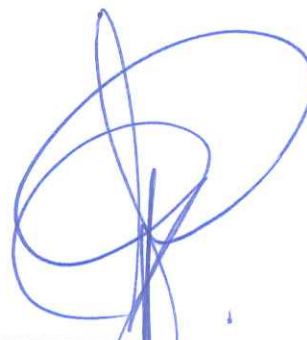
Lic. Otoniel Enrique Peña Calixto
Suplente de la Contralora Interna
Como Suplente del Titular del Órgano de
Control

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

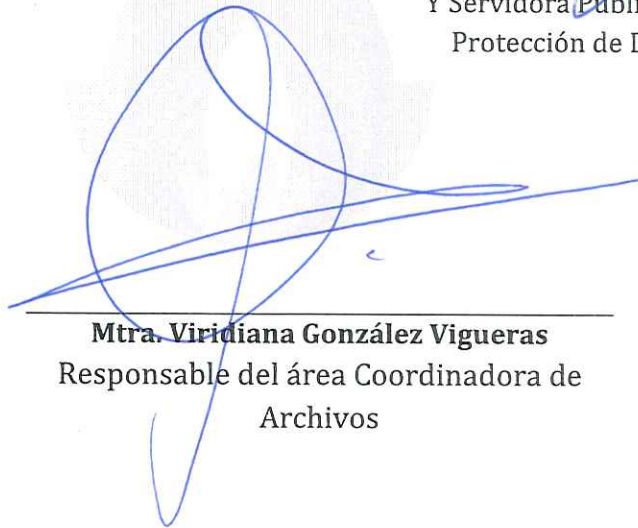
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtro. Oscar Alfonso Ramírez Rivera
Secretario Técnico
Y Vocal



Mtra. Virginia Reyes Martínez
Directora Jurídica
Y Servidora Pública encargada de la
Protección de Datos Personales



Mtra. Viridiana González Viguera
Responsable del área Coordinadora de
Archivos

